

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 135

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-9091 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 97/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 97/2015 a instancia de don Luis Miguel Bartolomé Hoya frente a H3M Calderería, S. A.L., en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha de 6 de julio de 2015 cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, favor de don Luis Miguel Bartolomé Hoya como parte ejecutante, contra la empresa H3M Calderería, S. A.L. por importe de 4.370,03 euros de principal total (3.879,98 euros más 490,05 euros de intereses fijados en Sentencia) y además otros 677,35 euros (15,5% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, que hace un total de despacho de ejecución de 5.047,38 euros.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto; Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de don Luis Miguel Bartolomé Hoya como parte ejecutante, contra la empresa H3M Calderería, S. A.L. por importe de 4.370,03 euros de principal total (3.879,98 euros más 490,05 euros de intereses fijados en Sentencia) y además otros 677,35 euros (15,5% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 5.047,38 euros.

ACUERDO

Primero. Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1. Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2. Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

CVE-2015-9091

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 135

Segundo. Con el fin de comprobarla existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

Tercero. Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, los créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor el ejecutado con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

- Tecniobras Cantabria, S. L.
- Fdz. Rosillo y Compañía, S. L.
- Tecniobras Carral y García, S. L.
- Metálicas carrejo, S. L.
- Don Aitor Caro Martínez.

Debiendo consignarlas cantidades que adeuden a la empresa apremiada, la fecha de su vencimiento, en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado y Procedimiento, abierta en la entidad Santander número 3855000064009715. Librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

Cuarto. Requiérase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a H3M Calderería, S. A.L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de julio de 2015.

La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/9091

CVE-2015-9091